Expediente Número: CCF - 200/2019 **Autos:** MADI, KAREEM OSCAR s/OPCION DE NACIONALIDAD **Tribunal:** JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 6 / JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 6- SECRETARIA Nº 11

Señor Juez:

Vienen estos actuados a la Fiscalía N°6 a raíz de la nueva vista conferida por el Tribunal.-

I.-En primer término, y en orden a contestar la nueva vista conferida, advierto que la intervención de este Ministerio Público Fiscal en trámites como el que nos ocupa se encuentra establecida en el art. 31, inc. g) de la Ley 27.148.-

En orden pues, a las facultades y cometidos dispuestos por la mencionada Ley Orgánica, señalo que para la obtención de la Ciudadanía Argentina por Opción, el/la peticionario/a debe reunir una serie de requisitos que se encuentran establecidos tanto en forma legal como reglamentaria.-

Así, quien solicita la concesión de ese honor ante el Tribunal a cargo de VS, debe acreditar acabadamente tener **padre y/o madre argentino nativo** (art. 1°, inc. 2°, Ley 346) o **padre y/o madre argentino nativo por opción** (v. art. 7°, últ. párr. dec. 3213/84; confr. arg. doctr. CNACiv. y Com. Fed., Sala I, Causa N°6.935/15 del 9/8/18; Sala II, Causa

N°8.887/03 del 24/11/06; íd. Sala III, Causas N°4.765/15 del 28/6/16; 6.936/15 del 29/11/16; entre otras).-

Asimismo debe constar que el/la peticionario/a tiene **domicilio** en esta Ciudad de Buenos Aires (art. 4° Dec. 3213/84) y acreditar -mediante **informe de la Cámara Nacional Electoral-** que no ha sido previamente otorgada, denegada o anulada la ciudadanía argentina, ni suspendido el ejercicio de los derechos políticos (art. 6°, Dec. 3213/54).-

Para el caso de que el/la peticionante sea menor de edad -a fin de evitar eventuales nulidades-, corresponde disponer la intervención del **Defensor Público de Menores e Incapaces**, en atención a lo dispuesto por el art. 103 del Código Civil y Comercial de la Nación (v. doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos *"Rivera Rosa Patricia c/ Estado Nacional" S.C. R. 221.LXLIV, de fecha 6/7/10 y "D.I.B. y otro c/ EN – Servicio Penitenciario Argentino- y otro s/ daños y perjuicios"* de fecha 11/10/11).-

De otro lado, corresponde señalar que para el caso de que quien solicita la declaración de ciudadano/a argentino/a por opción <u>resida en país extranjero</u> y sea <u>menor de 18 años de edad</u>, esta

petición **deberá ser formulada por quien o por quienes ejerzan la patria potestad ante el Cónsul argentino que corresponda** (art. 2° Dec. 3213/84).-

II.- Sentado ello, acreditados debidamente los recaudos y/o condiciones enumerados precedentemente y ponderando que, tanto el art.11 de la ley 346 (texto según la ley 24.533) como el art. 5 del decreto reglamentario 3213/84, subordinan al examen de conveniencia que efectúen los jueces, el requerimiento de informes o certificados que enumera dicha norma y que la evaluación de la idoneidad de los medios probatorios es una facultad indelegable de VS (confr. arg. doctr. CNACiv. y Com. Fed., Sala I, Causa N°7.402/10 del 19/5/11; Causa N°3.973/98 del 6/8/09 y sus citas; íd. Sala III, Causa N°2.650/01 del 27/10/09, entre muchas otras), opino que cumplidos los mismos, VS puede dictar sentencia.-

III.- Por último, considero oportuno se haga saber al beneficiado/a que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la Ciudadanía Argentina la existencia de algún impedimento legal, habrá de exponerse a la cancelación de la ciudadanía otorgada por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el

trámite de su obtención (confr. art. 15 del Dec. 3213/84).-

Dejo así contestada la vista conferida y solicito me notifique electrónicamente de la resolución definitiva.-

Fiscalía , 4 de mayo de 2021.-

MIGUEL ANGEL GILLIGAN

FISCAL FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by MIGUEL ANGEL GILLIGAN
Date: 2021.05.04 11:41:50 ART